

del ciudadano Martín Antonio Belaunde Lossio ante las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, así como en los procesos que deban seguirse ante ellas para asegurar su comparecencia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2015-JUS, de fecha 06 de enero de 2015, se autorizó el viaje del Procurador Público Ad Hoc a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 07 al 22 de enero de 2015, para desarrollar una agenda de trabajo vinculada con el ejercicio de sus competencias funcionales relativas a la participación del ciudadano Martín Antonio Belaunde Lossio, en los casos comprendidos en la Carpeta Fiscal N° 20-2014, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Colusión Simple y Agravada, Negociación Incompatible, Tráfico de Influencias y Asociación Ilícita; y en el Expediente N° 160-2014, por la presunta comisión del delito de Peculado en calidad de cómplice secundario y coautor del delito de Asociación Ilícita, ambos casos en agravio del Estado peruano;

Que, asimismo, mediante Resolución Suprema N° 029-2015-JUS, de fecha 09 de febrero de 2015, se autorizó el viaje del referido Procurador Público Ad Hoc a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 09 al 12 de febrero de 2015, con la finalidad de sustentar ante el Tribunal Supremo de dicho Estado, la decisión de la Corte Suprema de la República del Perú, relativa a la solicitud de extradición del ciudadano Martín Antonio Belaunde Lossio;

Que, mediante OF. RE (LEG/OC) N° 2-19-B/56, el Ministerio de Relaciones Exteriores, comunica al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la tema de abogados en el Estado Plurinacional de Bolivia que reúnen el perfil para ejercer la defensa del Estado peruano en el procedimiento de extradición seguido contra el ciudadano peruano Martín Antonio Belaunde Lossio;

Que, el artículo 33° del Reglamento de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, establece que la defensa del Estado que se ejerce en sede jurisdiccional, se encuentra a cargo del Procurador Público Ad Hoc designado para el caso en particular, pudiendo delegar el ejercicio de la defensa en los abogados extranjeros contratados para tal fin, en cuyo caso coadyuvará a la misma;

Que, el artículo 35° del citado Reglamento establece que la Entidad evaluará la tema y seleccionará al abogado o abogados extranjeros que asumirán la defensa del Estado en la sede jurisdiccional extranjera, cuyo pago de honorarios es con cargo a su presupuesto, formalizando la contratación mediante Resolución Suprema;

Que, en el marco de la normatividad indicada en los considerandos precedentes, resulta de interés institucional realizar la contratación del servicio de abogados extranjeros para la defensa jurídica del Estado peruano ante el Tribunal Supremo de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia y el Tribunal Departamental, en el procedimiento de extradición seguido al ciudadano Martín Antonio Belaunde Lossio y el procedimiento de medidas de coerción personal - Expediente N° 01/2015;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068 por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos la contratación del Estudio Jurídico Hassenteufel & Asociados, por la suma de US\$ 29,000.00 (Veinte y nueve mil y 00/100 Dólares Americanos), para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1203344-6

Aprueban el "Listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias, boticas, farmacias de los establecimientos de salud y botiquines"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 006-2015-DIGEMID-DG-MINSA

Lima, 4 de febrero del 2015

VISTO: el informe N° 129-2014-DIGEMID-DAS-EEF/MINSA de la Dirección de Autorizaciones Sanitarias;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, dispone que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en dicha norma legal;

Que, el artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas es el órgano técnico-normativo en los aspectos relacionados a las autorizaciones sanitarias de medicamentos, otros productos farmacéuticos y afines, certificación, el control y vigilancia de los procesos relacionados con la producción, importación, distribución, almacenamiento, comercialización, promoción, publicidad, dispensación y expendio de productos farmacéuticos y afines;

Que, el artículo 35° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA dispone que las farmacias y boticas pueden brindar servicios sanitarios complementarios y comercializar productos no comprendidos en la clasificación de la Ley N° 29459, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad o calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos o productos sanitarios, y que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), actualmente la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), establece el listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias y boticas;

Que, de los artículos 62° y 68° del precitado Reglamento se desprende que son de aplicación a las farmacias de los establecimientos de salud y a los botiquines, lo dispuesto en el artículo 35° del mismo cuerpo legal, que señala que podrán brindar servicios sanitarios complementarios y comercializar productos no comprendidos en la Ley N° 29459, siempre que no se ponga en riesgo la seguridad o calidad de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, y que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) establecerá el listado de productos y servicios complementarios no autorizados;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Final del precitado Reglamento señala que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) aprobará el dispositivo legal referido al Listado de productos y servicios complementarios no autorizados en establecimientos farmacéuticos;

Que, con documento de visto, la Dirección de Autorizaciones Sanitarias, solicita la aprobación del proyecto de Listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias, boticas, farmacias de los establecimientos de salud y botiquines;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459, el Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el "Listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias, boticas, farmacias de los establecimientos de salud y botiquines", cuyo Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 760-2001-DG-DIGEMID de fecha 16 de agosto del 2001 que aprueba el Listado de productos y servicios que no podrán ser ofrecidos en farmacias y boticas, y la Resolución Directoral N° 160-2014-DIGEMID-DG-MINSA de fecha 18 de julio del 2014 que aprueba el Listado de productos y servicios complementarios no autorizados en farmacias y boticas.

Artículo 3°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en la dirección electrónica del Portal de Internet del Ministerio de Salud: http://www.minsa.gov.pe/transparencia/dge_normas.asp

Regístrese y publíquese

CÉSAR MARTÍN AMARO SUÁREZ
Director General
Dirección General de Medicamentos,
Insumos y Drogas

ANEXO

**LISTADO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
COMPLEMENTARIOS NO AUTORIZADOS EN
FARMACIAS, BOTICAS, FARMACIAS DE LOS
ESTABLECIMIENTOS DE SALUD Y BOTIQUINES**

A. Productos:

- Alimentos perecibles, semi perecibles y víveres
- Cigarros
- Bebidas alcohólicas

B. Servicios:

- Consultas médicas
- Análisis clínicos
- Campañas médicas
- Degustaciones
- Locutorios
- Consultorios médicos
- Salón de belleza, peluquería, spa, masoterapia, cosmiatría, podología
- Recolección de muestras para laboratorio clínico
- Ópticas
- Cabinas de internet
- Lavandería
- Restaurante, juguería, heladería u otro similar
- Venta de ropa y calzado
- Venta de plantas de jardín y florería
- Venta de combustibles
- Venta de insecticidas
- Venta de materiales de ferretería y construcción
- Venta de muebles
- Venta de pinturas
- Venta o exhibición de animales
- Juegos de entretenimiento

Otros productos o servicios que puedan contaminar el ambiente del establecimiento farmacéutico.

1202769-1

Resuelven contrato de concesión suscrito con la empresa Radio y Televisión Orión E.I.R.L. para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable, aprobado por R.M. N° 588-2006-MTC/03

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 067-2015-MTC/03**

Lima, 20 de febrero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 588-2006-MTC/03 del 21 de julio de 2006, se otorgó concesión a la empresa RADIO Y TELEVISIÓN ORIÓN E.I.R.L., para la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende la provincia de Pisco, del departamento de Ica. El respectivo contrato de concesión se suscribió el 18 de octubre de 2006;

Que, mediante Informe N° 5997-2011-MTC/29.02, del 22 de noviembre de 2011, que hace suyo el Director General de Control y Supervisión de Comunicaciones con Memorandum N° 4501-2011-MTC/29, se da cuenta de los resultados de las inspecciones técnicas realizadas los días 13, 14 y 20 de octubre de 2011 a las instalaciones de RADIO Y TELEVISIÓN ORIÓN E.I.R.L., según las Actas de Inspección Técnica N°s. 000361-2011, 000362-2011 y 501-2011, señalando entre sus conclusiones lo siguiente:

- "Durante la inspección técnica del 20 de octubre de 2011 se verificó que la empresa Radio y Televisión Orión E.I.R.L., utilizando el equipo receptor/decodificador de señal satelital, marca Handan, modelo CD-1004 SN, retransmite la señal de la Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. (Frecuencia Latina)."

- "Mediante Carta C.421-DJR/2011 de fecha 04 de noviembre de 2011, la empresa Telmex Perú S.A. (P/D N° 130211), informó que, sin perjuicio que sea el proveedor quien confirme y/o precise los lugares donde es distribuido el equipo receptor/decodificador de señal satelital, marca Handan, modelo CD-1004 SN, nos adelanta que el proveedor les ha informado que el único cliente en el Perú al que se le vende el referido modelo es a la empresa Telmex Perú S.A."

- "La empresa Radio y Televisión Orión E.I.R.L., retransmite la señal codificada de la empresa Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. (Frecuencia Latina) sin convenio o contrato por parte de dicha empresa que la autorice a bajar su señal codificada del satélite. Asimismo, no utiliza el equipamiento que la empresa Compañía Latinoamericana de Radiodifusión S.A. provee a sus abonados para bajar su señal satelital codificada."

- "La empresa Radio y Televisión Orión E.I.R.L. retransmite la señal de Frecuencia Latina, utilizando la señal satelital y el equipamiento exclusivo que la empresa concesionaria del servicio de distribución de radiodifusión por cable Telmex Perú S.A. ofrece a sus abonados".

- "La empresa Radio y Televisión Orión E.I.R.L. no cumple con la obligación establecida en el artículo 131 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, referida a proveer el servicio de cable en forma gratuita a los centros educativos, hospitales y centros de salud estatales cercanos a su red."

Que, mediante Informe N° 1495-2011-MTC/27 del 24 de noviembre de 2011, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones opina lo siguiente:

- "La empresa concesionaria RADIO Y TELEVISIÓN ORIÓN E.I.R.L., ha incurrido en causal de resolución de contrato de concesión prevista en el numeral 10) del artículo 137° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto